DECRETO 953 DE 2015

(Mayo 13)

Diario Oficial No. 49.510 de 13 de mayo de 2015

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Mediante el cual se modifica el artículo <u>241</u> del Decreto 4800 de 2011 en lo concerniente a la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los subcomités técnicos del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las dispuestas en el artículo <u>189</u> numeral 11 de la Constitución Política, y en el parágrafo 2o del artículo <u>165</u> de la Ley 1448 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto 4712 de 2008 precisa que el objetivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es "la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia".

Que el Decreto <u>4712</u> de 2008 no identifica dentro de las funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público alguna que tenga relación con el diseño e implementación de políticas diferentes a la económica o presupuestal.

Que el Decreto 4800 de 2011 en su artículo <u>238</u> define la creación de los "Subcomités Técnicos del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas" que están encargados "del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas".

Que en el artículo <u>239</u> del Decreto 4800 de 2011 el cual numera las responsabilidades de los Subcomités Técnicos no incluye actividades de diseño o implementación de política económica o presupuestal.

Que el actual artículo <u>241</u> del Decreto 4800 de 2011 ordena la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en todos los Subcomités Técnicos del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha cumplido con las competencias presupuestales que le atañen dentro del Sistema de Atención y Reparación a la Víctimas por medio de los mecanismos definidos en el Decreto 111 de 1996 lo cual ha permitido que el presupuesto de la política de víctimas priorice a través de los Conpes 3712 de 2011 y 3726 de 2012 y las Leyes del Presupuesto General de la Nación para las vigencias 2012, 2013 y 2014.

Que por consiguiente se hace necesario modificar la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los subcomités Técnicos del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas para que la misma responda adecuadamente a las competencias definidas en el Decreto <u>4712</u> de 2008,

DECRETA:

ARTÍCULO 10. Modificase el artículo 241 del Decreto 4800 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 241. *Conformación de los Subcomités.* El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, harán parte de todos los subcomités técnicos a que se refiere el presente Decreto.

Adicionalmente, conformarán los subcomités técnicos las siguientes instituciones:

1. Subcomité de Coordinación Nacional y Territorial

1.1. Ministerio del Interior.

2. Subcomité de Sistemas de Información

- 2.1. Ministerio del Interior.
- 2.2. Ministerio de Defensa Nacional.
- 2.3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 2.4. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.5. Ministerio del Trabajo.
- 2.6. Ministerio de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.
- 2.7. Ministerio de Educación Nacional.
- 2.8. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 2.9. Fiscalía General de la Nación.
- 2.10. Registraduría General de la Nación.
- 2.11. Servicio Nacional de Aprendizaje.
- 2.12. Defensoría del Pueblo.
- 2.13. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

3. Subcomité de Atención y Asistencia

- 3.1. Ministerio de Defensa Nacional.
- 3.2. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3.3. Ministerio de Educación Nacional.
- 3.4. Ministerio de Defensa Nacional.
- 3.5. Ministerio del Trabajo.
- 3.6. Defensoría del Pueblo.
- 3.7. Procuraduría General de la Nación.
- 3.8. Fiscalía General de la Nación.
- 3.9. Servicio Nacional de Aprendizaje.
- 3.10. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 3.11. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

4. Subcomité de Medidas de Rehabilitación

- 4.1. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4.2. Ministerio de Educación Nacional.
- 4.3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 4.4. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

5. Subcomité de Reparación Colectiva

- 5.1. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 5.2. Ministerio de Educación Nacional.
- 5.3. Ministerio de Cultura.
- 5.4. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 5.5. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 5.6. Ministerio del Trabajo.

6. Subcomité de Restitución

- 6.1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.2. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 6.3. Ministerio del Trabajo.
- 6.4. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 6.5. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.
- 6.6. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 6.7. Fiscalía General de la Nación.
- 6.8. Servicio Nacional de Aprendizaje.
- 6.9. Banco de Comercio Exterior de Colombia.
- 6.10. Banco Agrario.
- 6.11. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.
- 6.12. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 6.13. Superintendencia Financiera.
- 6.14. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 6.15. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

7. Subcomité de Indemnización Administrativa

- 7.1. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 7.2. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 7.3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 7.4. Servicio Nacional de Aprendizaje.
- 7.5 Banco de Comercio Exterior de Colombia
- 7.6. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.
- 7.7. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

8. Subcomité de Medidas de Satisfacción

- 8.1. Ministerio de Defensa Nacional.
- 8.2. Ministerio de Educación Nacional.
- 8.3. Ministerio de Cultura.
- 8.4. Consejo Superior de la Judicatura.
- 8.5. Archivo General de la Nación.
- 8.6. Procuraduría General de la Nación.
- 8.7. Centro de Memoria Histórica.
- 8.8. Fiscalía General de la Nación.
- 8.9. Defensoría del Pueblo.
- 8.10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

9. Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición

- 9.1. Ministerio del Interior.
- 9.2. Ministerio de Defensa Nacional.
- 9.3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 9.4. Ministerio de Educación Nacional.
- 9.5. Fiscalía General de la Nación.
- 9.6. Defensoría del Pueblo.
- 9.7. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 9.8. Procuraduría General de la Nación.
- 9.9. Policía Nacional.
- 9.10. Unidad Nacional de Protección.
- 9.11. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.
- 9.12. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

10. Subcomité de Enfoque Diferencial

- 10.1. Ministerio del Interior.
- 10.2. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 10.3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 10.4. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- 10.5. Programa Presidencial para el Desarrollo Integral de la Población Afrodescendiente, Negra, Palenquera y Raizales.
- 10.6. Programa Presidencial para Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.
- 10.7. Defensoría del Pueblo.

PARÁGRAFO 1o. Con el objeto de garantizar la inclusión del enfoque diferencial en todas las políticas, planes y programas que desarrollen los Subcomités a que se refiere el presente artículo, el Subcomité de Enfoque Diferencial podrá designar uno o varios delegados para que participen en las sesiones de los demás Subcomités.

PARÁGRAFO 20. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asistirá a las sesiones de los subcomités que así lo soliciten cuando los temas a tratar tengan relación directa con sus competencias.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por la vigencia de la Ley <u>1448</u> de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Interior.

JUAN FERNANDO CRISTO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

YESID REYES ALVARADO.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

TATIANA OROZCO DE LA CRUZ.